





RESOLUCIÓN GENERAL Nº 99/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 12/9/2016 **BO** (Tucumán): 14/9/2016

<u>Artículo 1º.-</u> Aprobar el sistema informático denominado "MIS RECAUDACIONES" que podrá ser utilizado por los sujetos que hayan sido pasibles de retenciones y/o percepciones y/o recaudaciones, en el marco de los regímenes previstos por las RG (DGR) Nros. 54/01, 23/02, 86/00, 126/03, 174/10, (...) y 74/22 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias.-

El sistema que por la presente resolución general se aprueba solo estará disponible para aquellos sujetos pasibles que utilicen el programa aplicativo SiAPre para la liquidación y determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de sus respectivos anticipos, dentro del marco previsto por el régimen especial de presentación de declaraciones juradas establecido por la RG (DGR) Nº 160/11 y sus modificatorias y normas complementarias.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 37/2022 - **BO** (Tucumán): 27/5/2022 y RG (DGR) Nº 7/2023 - **BO** (Tucumán): 25/1/2023

Artículo 2º.- A través del sistema informático "MIS RECAUDACIONES" se podrá consultar la información existente en los registros de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS correspondiente al período fiscal anterior y al período fiscal en curso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al momento de efectuar la consulta y acceder a los siguientes datos: a) Fecha de la operación (día, mes y año); b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del agente de retención y/o percepción y/o recaudación; c) Tipo y número de comprobante o número de cuenta y/o *CBU/CVU* para el caso de las recaudaciones y d) Importe retenido, percibido o recaudado.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 7/2023 - **BO** (Tucumán): 25/1/2023

<u>Artículo 3º.-</u> El referido sistema informático se encontrará disponible en la página web de esta Autoridad de Aplicación (www.rentastucuman.gob.ar), link "MIS RECAUDACIONES". Para acceder a la aplicación deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el ingreso al sistema.-

La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.-

<u>Artículo 4º.-</u> El sistema permitirá consultar la información correspondiente a las retenciones y/o percepciones y/o recaudaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos declaradas por los respectivos agentes y que se encuentra registrada en las bases de datos de esta Autoridad de Aplicación.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 7/2023 - **BO** (Tucumán): 25/1/2023

Artículo 5º.- El sistema aprobado constituye una herramienta de consulta útil que se pone a disposición de los contribuyentes y/o responsables y no implica en modo alguno la liberación ni la conformidad por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE







RENTAS por lo declarado y/o pagado. Por tal motivo, quienes utilicen esta información para confeccionar la declaración jurada, deberán contar con las respectivas constancias que acrediten la retención y/o percepción y/o recaudación que los distintos agentes les efectúan.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 7/2023 - **BO** (Tucumán): 25/1/2023

<u>Artículo 6º.-</u> Independientemente de la información que brinda el sistema informático, el contribuyente podrá computar, al confeccionar la declaración jurada, todas las constancias de retención y/o percepción y/o recaudación que posea físicamente, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en las normas vigentes que reglamentan los regímenes.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 7/2023 - **BO** (Tucumán): 25/1/2023

Artículo 7º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 3 de octubre de 2016, inclusive.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta







NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 14/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 30/1/2020 **BO** (Tucumán): 3/2/2020

<u>Artículo 1º.</u>- Establecer que el sistema informático denominado "MIS RECAUDACIONES" aprobado por RG (DGR) Nº 99/16, podrá ser utilizado por los sujetos que hayan sido pasibles de recaudaciones, en el marco del régimen previsto por la RG (DGR) Nº 113/18 y sus normas complementarias.-

<u>Artículo 2º.-</u> La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 5 de Febrero de 2020, inclusive.-